



C.E. N° 158888

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

Montevideo, 02 MAY 2006

ASUNTO 182a/06

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley adjunto por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en el Area de Vivienda, suscrito en Caracas, el 14 de marzo de 2006.

El Preámbulo del referido Acuerdo pone su acento en el derecho a la vivienda digna como objetivo primordial en los planes de desarrollo de ambos Estados, en tanto derecho inherente a la condición humana.

Tal como surge del artículo I, el objeto del instrumento que se somete a consideración de ese Alto Cuerpo es la creación de mecanismos



de cooperación en el área de la construcción de viviendas. Dicha cooperación se fomentará a través de la realización de gestiones y acciones de los organismos competentes de cada Estado (el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en Uruguay y el Ministerio de Vivienda y Habitat en Venezuela), tendientes a considerar la posibilidad de contratar la construcción de viviendas de origen venezolano y uruguayo, necesarias para el cumplimiento de los planes de suministro habitacional de los dos Gobiernos.

Como parte de la cooperación, las Partes se obligan a intercambiar, sin costo alguno, la transferencia de tecnología, asistencia técnica y formación del personal nacional para la construcción de viviendas, de lo cual se dejará constancia en los contratos de obra que suscriban las Partes, de conformidad con la legislación interna de ambos Estados (Artículo III).

Otras modalidades de cooperación previstas en el Acuerdo son: el estudio, preparación y ejecución de proyectos conjuntos; el intercambio de experiencias en materia de erradicación de la vivienda insalubre; la organización de eventos sobre temas relativos a la vivienda y la promoción del desarrollo y el intercambio de alternativas de construcción basados en la autogestión de la población en sectores que se consideren prioritarios (Artículo IV).

A fin de evaluar los diseños, la ejecución y culminación de las obras que puedan ejecutarse en el marco del Convenio, las Partes han previsto la constitución de una Comisión Técnica.



C.E. N° 158889

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Poder Ejecutivo destaca la importancia del instrumento bilateral cuya aprobación solicita, por cuanto resulta altamente beneficioso para el fortalecimiento de las relaciones de colaboración entre las Partes.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades su más alta consideración.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia





C.E. N° 158890

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

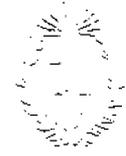
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

ASUNTO 182b/06

Montevideo, 02 MAY 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en el Area de Vivienda, suscrito en Caracas, el 14 de marzo de 2006.



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL AREA DE VIVIENDA

La República Oriental del Uruguay y La República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes":

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre las Partes;

TOMANDO en cuenta el interés de ambos Estados en priorizar las áreas de vital interés para el logro del desarrollo humano integral ;

TENIENDO presente que el derecho a una vivienda digna es inherente a la condición humana y como tal constituye un objetivo primordial en los planes de desarrollo de ambos Estados;

Han convenido lo siguiente:

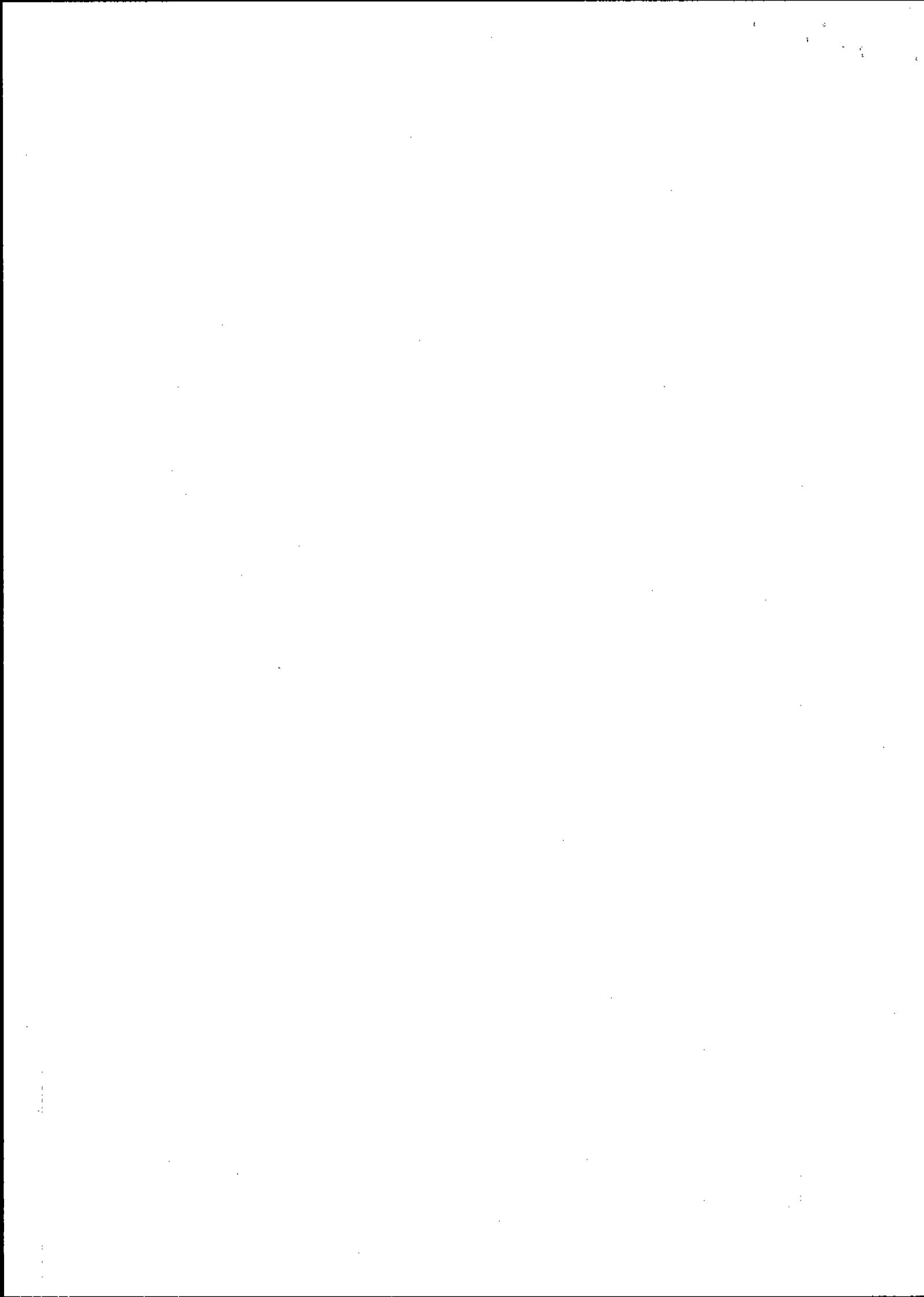
ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene por objeto crear mecanismos de cooperación entre las Partes en el área de la construcción de viviendas. En tal sentido ambas Partes fomentarán dicha cooperación, a través de la realización de gestiones y acciones de sus organismos competentes, conforme a sus legislaciones internas, a fin de que estudien la posibilidad de contratar la construcción de viviendas de origen venezolano y uruguayo, necesarias para los planes de suministro habitacional de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO II

Las Partes designan como organismos nacionales competentes, encargados de la ejecución del presente Convenio, en la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio de Vivienda y Hábitat y en la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.





ARTÍCULO III

En el marco de la cooperación establecida en el presente Convenio, la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, intercambiarán sin costo alguno, la transferencia de tecnología, asistencia técnica y formación del personal nacional, para la construcción de viviendas. Dicha contribución deberá ser detallada en los contratos de obras respectivos, que suscriban los órganos ejecutores que designen las Partes, todo ello de conformidad con la legislación interna de ambos países.

ARTÍCULO IV

Asimismo las Partes establecerán mecanismos de cooperación enmarcados en las siguientes modalidades:

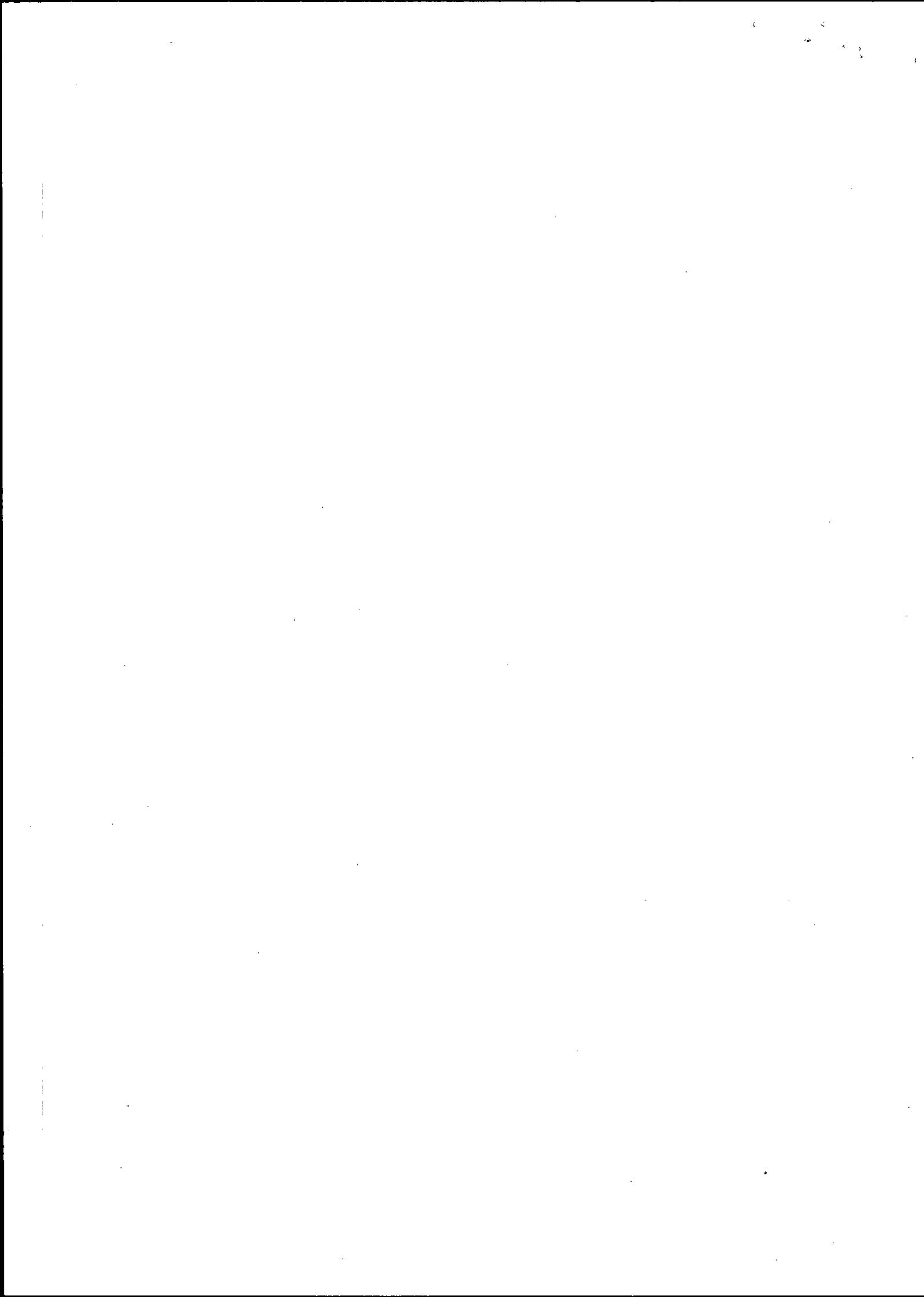
1. el estudio, preparación y ejecución de proyectos conjuntos;
2. el intercambio de experiencias en programas tendientes a la erradicación de la vivienda insalubre;
3. la organización de seminarios, talleres y otras reuniones sobre temas vinculados a la vivienda;
4. la promoción del desarrollo y el intercambio de alternativas de construcción basados en la autogestión de la población, en sectores que se definan como prioritarios para avanzar en el desarrollo de un hábitat digno.

ARTÍCULO V

Las Partes, constituirán una Comisión Técnica para evaluar los diseños, la ejecución y culminación de las obras que pudieran ejecutarse en aplicación del presente Convenio.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



ARTICULO VI

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, se resolverá por la vía diplomática, a través de la negociación directa entre las Partes.

ARTÍCULO VII

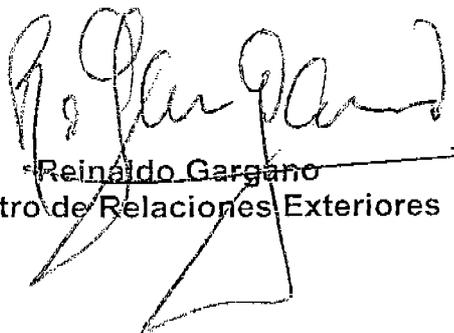
El presente Convenio, entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones, por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos para tal fin. El mismo permanecerá vigente por cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra su intención de denunciarlo, con una antelación mínima de seis (6) meses de a la fecha que desee ponerle término.

La denuncia del presente Convenio no implicará la terminación de los proyectos acordados durante su vigencia, los cuales se ejecutarán hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de Las Partes, las enmiendas entrarán en vigor en la forma en que Las Partes acuerden.

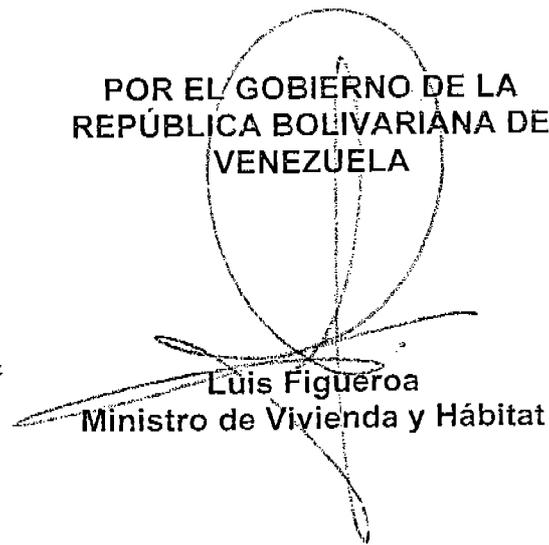
Hecho en Caracas, el 14 de marzo de 2006, en dos ejemplares del mismo tenor y redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY



Reinaldo Gargano
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA



Luis Figüeroa
Ministro de Vivienda y Hábitat



Esc. CARMEN GONZALEZ
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

